



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MSI

San Isidro, 22 de febrero de 2021

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 006-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 004-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Requerimiento de Contratación N° 2021100665 de la Gerencia de Gestión de Personas, el Informe Vía Remota N° 152-2021-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Informe Vía Remota N° 019-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Vía Remota N° 068-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la propuesta de la Contratación Directa para la prestación del Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225 el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure las emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 152-2021-0830-SL-GAF/MSI la Subgerencia de Logística señala que con correo electrónico de fecha 27.01.2021 la Gerencia de Gestión de Personas, a través del Requerimiento de Contratación N° 2021100665, solicitó la contratación del *Servicio de realización de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro*, por un total de quinientas (500) pruebas moleculares para COVID-19, adjuntando para dicho fin los Términos de Referencia correspondiente y el Informe N° 001-2021-0900-GGP/MSI-GZS del 25.01.2021, emitido por el Medico Ocupacional de la citada gerencia, para realizar los actos conducentes para su contratación ante el brote del COVID-19 y en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe N° 001-2021-0900-GGP/MSI-GZS el Medico Ocupacional indica que en el marco de lo prescrito por el numeral 5.2 del artículo 5° y artículo 11° del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y su última ampliación mediante el D.S. 008-2021-PCM, la Municipalidad de San Isidro viene prestando los servicios esenciales autorizados a favor de los vecinos del distrito, contando actualmente con un mínimo de personal que viene laborando desde el inicio de la emergencia bajo las medidas de protección determinadas, no obstante, ante la actual coyuntura que se presenta a nivel mundial, sobre todo en nuestro país, donde existe un alto incremento de casos actualmente, y al no poder determinar el momento ni lugar exacto de un probable contacto o infección, tomando como base legal el D.S. 001-2021 PCM, donde estamos considerados dentro de un área geográfica de nivel de Alerta Extremo para COVID-19, es importante poder contar con un examen para descarte de la misma que sea muy específico, como lo es la Prueba Molecular, la misma que habría sido recomendada tanto por los médicos ocupacionales de la Gerencia de Gestión de Personas, como por los médicos asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Humano, precisando que esta prueba molecular será indicada a todos los trabajadores que sean considerados clínicamente en condición de caso Probable o Contacto con caso confirmado de COVID-19, siendo que la decisión de contratar el servicio como pruebas de descarte del Coronavirus para los trabajadores de la MSI, se encuentra sustentado en lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA;

Que, de los Términos de Referencia para la contratación del servicio requerido se aprecia que dicha contratación tiene como finalidad pública detectar casos positivos de COVID-19 para la acción inmediata y dar atención a las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación y menor impacto;

Que, al respecto, debemos señalar que con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA hasta el 07.03.2021, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, entre ellas señalando lo siguiente en el subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2°, con relación a los centros laborales:





**Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19**

2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19:

(...)

2.1.5 Centros laborales En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que, ante dicha situación, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020 (actualmente derogado) se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que se ha extendido mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PC y N° 008-2021-PCM hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para tal efecto el Ministerio de Salud, aprobaría las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-202-MINSA de fecha 27.11.2020, el ente rector de Salud aprobó los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", documento técnico que contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables, entre otros, a los servidores y funcionarios del sector público, y que tiene por finalidad contribuir a la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo al punto V, Ámbito de Aplicación, el referido documento técnico contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables a: 5.1 Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas. 5.2 Entidades del Sector Público. 5.3 Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda;

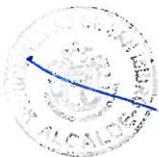
Que, en el numeral VII. Disposiciones Específicas, del referido Documento Técnico, se contemplan las reglas operativas que se debe implementar en los centros de trabajo a efectos del reinicio de sus actividades y para las que vienen realizando la prestación de servicios o bienes esenciales durante el estado de emergencia, conforme a lo establecido por el Poder Ejecutivo, correspondiendo citar las siguientes:

7.2.2. Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo.

7.2.2.1 El responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (STT) de cada centro de trabajo, deberá gestionar o ejecutar para todos los trabajadores los siguientes pasos

(...)

5. Aplicación de pruebas de diagnóstico y para vigilancia de infección por SARS-CoV-2 serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Salud, a aquellos trabajadores en puestos de trabajo con Alto Riesgo y Muy Alto Riesgo, mismas que deberán ser gestionadas por el empleador; debiendo estar debidamente registradas en el Sistema Integrado COVID-19 (SISCOVID-19).

6. Para puestos de Mediano Riesgo y Bajo Riesgo la aplicación de pruebas de laboratorio diagnósticas y para vigilancia de infección por SARS-CoV-2 no son obligatorias, y se deben hacer únicamente para aquellos trabajadores que presentan síntomas compatibles con la COVID-19 o es contacto directo de un caso confirmado.

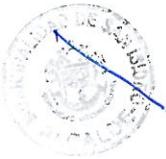
Que, cabe precisar, que lo dispuesto en el numeral 5 del subnumeral de la Resolución Ministerial N° 972-202-MINSA ha sido recogido por la Municipalidad de San Isidro en el literal h) del numeral 5.2.1 del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" aprobado en diciembre de 2020;

Que, en tal sentido, es posible establecer que para hacer frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, las pruebas moleculares resultan estrictamente necesarias como medida de prevención como la detección temprana de los casos de infección, a fin de adoptar las medidas necesarias evitando complicaciones sobre esta enfermedad;

Que, por otro lado, es importante señalar que de acuerdo al Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos de salud laboral";

Que, asimismo, la referida Ley establece entre otras las siguientes pautas que deben cumplir los empleadores con el fin de salvaguardar y proteger la salud de los trabajadores:

- El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, debiéndose considerar factores biológicos en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral (I. Principio de Prevención).
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual (Artículo 21°, literal a).
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas (artículo 21°, literal b).
- La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las enfermedades (artículo 23°, literal a).
- Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta los cambios en las normas legales (artículo 46°, literal g).
- El empleador garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo (artículo 49°, literal a).
- En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral (artículo 49°, literal d).
- Los costos de los exámenes médicos los asume el empleador (artículo 49°, literal d).





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- El empleador, como medida de prevención, gestiona los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar (artículo 50°, literal a).
- El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado (artículo 63°).

Que, es oportuno señalar que en la actualidad, se tiene conocimiento que la COVID-19, puede ser capaz de causar más de una ola de ataque pandémico, parte de lo cual ya se viene observando en países de Europa y América, incluido el Perú, donde luego de una tendencia descendente, se ha mostrado un segundo incremento de casos originando una segunda ola que incluso está afectando a la población adulta joven, con demanda, a su vez, de ocupación de camas hospitalarias y camas de cuidados intensivos – UCI; por lo que, la incierta evolución de la pandemia producida por la COVID-19 obliga al Estado y a los empleadores tomar medidas que garanticen la adecuada provisión de bienes y servicios necesarios para afrontar el incremento de contagios en el ambiente laboral;

Que, en tal sentido, dada la situación actual de emergencia sanitaria, y la segunda ola ocasionada por el incremento de la propagación del COVID-19, es que persiste la necesidad de cautelar la salud de los trabajadores, más aún, considerando la agresividad y riesgo de contagio de la enfermedad, por lo que es necesario disponer medidas que contribuyan con la mitigación de los efectos de la referida enfermedad y la contención de nuevos casos;

Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones citadas, es posible concluir en lo siguiente:

- En la prevención y mitigación de riesgos para cuidar la salud de los trabajadores municipales no existe un límite de acciones que puede adoptar la Municipalidad de San Isidro, siendo las normas y disposiciones legales vigentes solo un mínimo referencial de las medidas que el empleador puede adoptar en favor de sus servidores.
- En materia de salud en el trabajo el enfoque parte del principio de prevención, por lo que se deben adoptar todas las medidas y condiciones que garanticen la salud de los trabajadores, siendo que un extremo a cuidar es la presencia de factores biológicos de riesgo en las actividades que estos trabajadores desarrollan.
- La expansión de la enfermedad del COVID-19, constituyéndose en una Pandemia declarada por la OMS, significa un incremento de los factores biológicos de riesgo en la salud de las personas, afectando todo tipo de desarrollo de actividades, incluyendo las laborales.
- Resulta indispensable que la Municipalidad de San Isidro adopte las medidas de prevención para cuidar la salud de los servidores públicos que laboren ya sea en las oficinas de esta Corporación Edil o en campo, durante la emergencia sanitaria.
- La detección a tiempo de la presencia del virus SARS-COV2 en el organismo de los trabajadores, a través de las pruebas, es un aspecto vital para evitar futuras complicaciones en la salud de los mismos ante el posible desarrollo de la enfermedad COVID-19, además de servir para evitar que los mismos sean fuente de contagio en su centro de labores, en sus hogares o en la comunidad, debiendo adoptar medidas de aislamiento más restrictivas, teniendo en cuenta las medidas y recomendaciones dadas por el MINSA.
- La realización de estas pruebas es una medida para contener la propagación del COVID-19 dentro del centro laboral por lo que debe ser asumida íntegramente por parte de la Municipalidad de San Isidro en su calidad de empleador.

Que, en adición a las normas legales antes señaladas, cabe indicar que el OSCE mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26.04.2020, denominado *Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el*





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

marco del Estado de Emergencia Nacional, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, a su vez, mediante la Guía emitida por el OSCE denominada "Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia" se señala que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la citada Guía señala que la configuración de la contratación directa por emergencia sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria. Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud. De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto;

Que, al respecto, conforme lo establece el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contratación Directa por Situación de Emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, estando a lo antes señalado, para el presente caso, si bien nos encontramos en emergencia sanitaria declarada por ente rector de salud mediante del Decreto Supremo N° 08-2020-MINSA, la Municipalidad de San Isidro se encuentra habilitada de contratar por la causal de Situación de Emergencia por el supuesto de Acontecimiento Catastrófico establecida en el artículo 27 TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento;

Que, en ese contexto, es posible establecer que para la Contratación Directa del "Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro" existen las condiciones que configuran la Situación de Emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° TUO de la LCE y su Reglamento, ello considerando que en el presente caso:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Existe un Acontecimiento Catastrófico por el brote del Coronavirus (COVID-19) que afecta a la comunidad.
- La finalidad de la contratación del servicio sub materia está orientada a prevenir los efectos de la propagación e impacto del COVID-19 dentro de la Municipalidad de San Isidro, ello considerando las labores que realizan los servidores de manera presencial y semipresencial, lo que permitiría proceder con las acciones inmediatas que correspondan en caso se detecten casos positivos de COVID-19, conforme lo señala la Gerencia de Gestión de Personas a través del informe emitido por el medico ocupacional de dicha Gerencia.
- El servicio es el estrictamente necesario para prevenir o atender los efectos del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe Vía Remota N° 152-2021-0830-SL-GAF/MSI de fecha 10.02.2021, sustenta técnicamente que la contratación directa por situación de emergencia para la "Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro", precisando que la contratación que se encuentra incluido en el PAC 2021 y que el valor estimado se ha determinado en S/ 99,710.00 (Noventa y nueve mil setecientos diez con 00/100 Soles);

Que, a su vez se verifica que el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente a través del Formato N° 006-2021-0830-SL/GAF/MSI de fecha 09.02.2021 y que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 00555-2021 de fecha 03.02.2021 por el importe de S/ 99,710.00 (Noventa y nueve mil setecientos diez con 00/100 Soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales, que garantiza el pago de la obligación que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 068-2021-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, para la "Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro", al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para la prestación del "Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro", que consta de 500 pruebas moleculares, por el valor estimado ascendente a S/ 99,710.00 (Noventa y nueve mil setecientos diez con 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Subgerencia de Logística regularice la documentación necesaria conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Subgerencia de Logística, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la rendición de cuentas de la presente contratación directa ante el Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA  
Secretario General

